



## Resolución de Gerencia General

N 001-2018-BNP/GG

Lima, 13 JUN. 2018

**VISTOS:** la Resolución Directoral N° 128-2017-BNP/OA de fecha 29 de diciembre de 2017, el Informe Técnico de Gestión de fecha 04 de mayo de 2018, el Memorando N° 692-2018-BNP/SG-OA de fecha 23 de mayo de 2018, emitidos por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 22-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 12 de junio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles del Estado” (en adelante, la Directiva), la cual regula los procedimientos para la adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles que se encuentren o no contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; así como, para dar de alta y baja a los mismos;

Que, el inciso 5.5 de la Directiva dispone que la Oficina General de Administración es la encargada de aprobar mediante la emisión de una resolución administrativa la baja de los registros correspondientes, así como, los actos de disposición de los bienes muebles de una entidad. Asimismo, establece que *“Los actos de disposición que se realicen en el marco de la Ley N° 27995 y su Reglamento, serán aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad”*;

Que, la Directiva señala que para sustentar el procedimiento de baja de los registros correspondientes o de los actos de disposición de los bienes, la Unidad de Control Patrimonial – UCP- deberá elaborar y suscribir un Informe Técnico – IT, conforme al contenido del Anexo N° 3 de la Directiva, el cual debe pronunciarse sobre la procedencia del acto; así como, *“precisar el beneficio económico y social que representa para el Estado el procedimiento propuesto”*;

Que, por su parte, el inciso 6.2 de la Directiva contempla entre las causales para dar de baja a los bienes muebles de una entidad, la causal de mantenimiento o reparación onerosa, la cual es definida de la siguiente manera: *“Causal de baja que califica cuándo el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor de mismo.”* Asimismo, el inciso 6.2 de la Directiva establece el procedimiento para dar de baja a los bienes muebles de las entidades públicas, conforme se detalla a continuación:



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 001 -2018-BNP/GG (Cont.)

### “6.2.3 Procedimiento

La UCP identificará los bienes a dar de baja y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario.

Posteriormente, elaborará un IT, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación.

De encontrarlo conforme, la OGA, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimoniales y contable de la entidad.”

Que, por otro lado, el inciso 6.5 de la Directiva regula el procedimiento para la emisión de los actos de disposición, entre los cuales se encuentra la donación, la cual implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad a favor de otra entidad o institución privada sin fines de lucro, en la que se precisa que la resolución que apruebe la donación debe indicar el valor de los bienes donados;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, establece lo siguiente: “Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja conforme a las normas legales vigentes y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a los centros educativos estatales de las zonas de extrema pobreza que los soliciten, de acuerdo a un orden de prelación establecido en concordancia con el mapa de extrema pobreza, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI” (subrayado agregado);

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27995, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2004-EF, dispone lo siguiente: “El presente Reglamento tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades estatales que cuenten con bienes muebles de propiedad estatal dados de baja”;

Que, en el presente caso a través de los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 128-2017-BNP/OA de fecha 29 de diciembre de 2017, la Oficina de Administración aprobó la baja de dos bienes vehiculares con placas de rodaje N° A2B-4933 y N° CIN-019, marca Nissan y Toyota, respectivamente, detallados en los Anexos N° 1, N° 2, y N° 3 de la citada resolución, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa; además, dispuso la donación de los bienes vehiculares dados de baja, en beneficio del Centro de Educación Técnico Productiva Público-CETROP- Huaral, de la UGEL 10 del Gobierno Regional de Lima;

Que, al respecto, corresponde señalar que a través del Informe Técnico de Gestión, el Jefe de la Oficina de Administración señaló entre otros aspectos, que la baja dispuesta en la Resolución Directoral N° 128-2017-BNP/OA “no se ha concretado (...) puesto que la documentación que sustenta dicha resolución no cuenta con el sustento debido”. Asimismo, adjuntó el Informe Legal N° 001-2018-BNP/SG-OA de fecha 04 de mayo de 2018, el cual, entre otros aspectos, señaló que el procedimiento para la baja y la donación fueron realizados contraviniendo las normas, conforme el siguiente detalle:

*“2.1.1. En el presente caso, la normativa especial sobre la materia (...), establece de manera clara el procedimiento que debe realizar la administración para dar de baja un bien mueble, así como su disposición (donación) (...). Sin embargo, no se habría seguido en estricto el procedimiento establecido, por el contrario que terceras personas emitan opinión técnica favorable, sin considerar que estaba contraviniendo las disposiciones sobre la materia: (...) lo que hace que el acto administrativo que aprueba al baja de los vehículos de placa N° A2B-4933 (...) y N° CIN-019 (...), sea nulo de pleno derecho”*.

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 001 -2018-BNP/GG (Cont.)

Que, respecto del procedimiento para dar de baja a los dos vehículos se aprecia que a través del Informe N° 199-2017-BNP/OA/CP, el área de control patrimonial recomendó a la Oficina de Administración, la baja y disposición de los dos vehículos con placas de rodaje N° A2B-4933 y N° CIN-019, adjuntando para tales efectos, el Informe Técnico N° 009-2017-CP, el cual en su análisis señaló lo siguiente:

*“5. Que, de conformidad al Informe Técnico N° 01-2017 de diagnóstico mecánico automotriz de vehículo (...) y el Informe Técnico N° 02-2017 (...), es pertinente atender la baja por causal de **mantenimiento o reparación onerosa**, que califica cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor del mismo.*

*6. Que, conforme a los antes citados Informes Técnicos, el valor de tasación de los vehículos propuestos para la baja, están valorizados en S/ 2,600.00 soles cada uno”*

Que, considerando lo antes expuesto, se advierte que el Informe Técnico N° 009-2017-CP y el Informe N° 199-2017-BNP/OA/CP, señalan únicamente que la reparación de los dos vehículos con placas de rodaje N° A2B-4933 y N° CIN-019 “*serían muy onerosas*”; sin embargo, no precisan el monto que conllevaría dicha reparación, así como tampoco el beneficio económico y social que representa para el Estado dicho procedimiento, por lo que no podría determinarse si el costo de la referida reparación o mantenimiento sería demasiado elevado en relación con el valor de los mismos bienes vehiculares;

Que, corresponde señalar que el área de control patrimonial sustentó la causal de baja de los dos vehículos en los Informes Técnicos N° 001-2017 y N° 002-2017, los cuales no precisan el costo que acarrearía la reparación o mantenimiento de los mismos;

Que, en esa línea, se advierte que el procedimiento realizado para dar de baja a los dos vehículos con placas de rodaje N° A2B-4933 y N° CIN-019, no se encuentra acorde a la normativa vigente; y, por tanto, la Resolución Directoral N° 128-2017-BNP/OA carece de una debida motivación;

Que, respecto de la donación de los dos vehículos con placas de rodaje N° A2B-4933 y N° CIN-019, se aprecia que a través del Oficio N° 099-17/CETPRO-P-H/DIR, el Centro de Educación Técnico Productiva Público de Huaral solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú la donación de los dos vehículos;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 5.5 de la Directiva, el/la Titular de la entidad es competente para aprobar la donación cuando el acto de disposición sea una donación en el marco de la Ley N° 27995, y su Reglamento, normativa de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para todas las entidades estatales que cuenten con bienes muebles de propiedad estatal dados de baja;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 128-2017-BNP/OA la Oficina de Administración dio la baja de los dos vehículos, por lo tanto, correspondía se siga el procedimiento establecido en la Ley N° 27995, y su Reglamento;

Que, sin embargo, el artículo 2 de la referida Resolución Directoral dispone la donación de los vehículos en beneficio de un centro educativo público, lo cual contraviene lo establecido en el inciso 5.5 de la Directiva y lo regulado en la Ley N° 27995, y su Reglamento, al no haber sido



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 001 -2018-BNP/GG (Cont.)

emitido por el órgano competente y no haberse realizado el procedimiento de donación regulado en la citada normativa;

Que, al respecto, los incisos 1, 4, y 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, T.U.O.) establecen entre los requisitos de validez de los actos administrativos, el ser emitidos por los órganos competentes; el contar con la debida motivación conforme al ordenamiento jurídico; y, el haber cumplido con el procedimiento administrativo previsto para su generación:

Que, en esa línea, el artículo 10 del T.U.O. dispone que son vicios que causan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos: "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14";

Que, por su parte, el artículo 11 del T.U.O. señala que la nulidad de oficio es conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; además, que la resolución que declare la nulidad, debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, asimismo, el artículo 211 del T.U.O. establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10 del mismo, el superior jerárquico de quien emitió el acto puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 22-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 12 de junio de 2018, señaló que, correspondía a la Gerencia General, como superior jerárquico de la Oficina de Administración declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 128-2017-BNP/OA de fecha 29 de diciembre de 2017, por defecto u omisión de los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en los incisos 1, 4, y 5 del artículo 3 del T.U.O.;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 016-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, demás normativa pertinente;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la nulidad de la Resolución Directoral N° 128-2017-BNP/OA de fecha 29 de diciembre de 2017, a través de la cual la Oficina de Administración aprobó la baja; y, dispuso la donación de los vehículos con placas de rodaje N° A2B-4933 y N° CIN-019, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** el deslinde de responsabilidad contra los que por su acción u omisión, resulten responsables del procedimiento y emisión de la Resolución Directoral N° 128-2017-BNP/OA.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 001 -2018-BNP/GG (Cont.)**

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese.



**EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA**  
Gerenta General  
Biblioteca Nacional del Perú